

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 548

Ref. Expediente N° NC2017/0013720

Señor (a)
THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, UNIVERSITY OF
WASHINGTON

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Dibujos y secuencias

La solicitud no contiene las figuras. Se sugiere aportarlas siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 42 y 43 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que corresponde a un método para el tratamiento de la celiaquía o sensibilidad de gluten no celiaco que comprende la administración de un polipéptido a un individuo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 3, 4, 17, 19 y 20 no están enteramente sustentadas en la descripción porque no está probada la obtención de polipéptidos hasta 75% idénticos a las SEQ ID NO: 1 y 71, ni que variaciones del 25% en las secuencias conserven la actividad esperada. Se le recuerda al solicitante que no se aceptan las definiciones de secuencias indicando porcentajes de homología o identidad, puesto que tales definiciones no permiten establecer la secuencia exacta a la que se refieren. Se sugiere reemplazar los porcentajes de identidad por la SEQ ID NO de cada variante.

Las reivindicaciones 1, 7, 15, 17, 18, 23 y 31 no son concisas porque mencionan que el polipéptido comprende un cambio de aminoácidos en uno o más residuos y mencionan las posiciones pero no el aminoácido por el cual se sustituye cada posición, por lo que las reivindicaciones abarcan un número excesivo de posibilidades. Se sugiere definir a qué aminoácido se muta cada uno de los residuos citados.

Las reivindicaciones 6 y 22 no son claras porque se refieren a "*dos o más residuos seleccionados del grupo*", pero no definen dicho grupo. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

La reivindicación 21 no es clara porque se refiere a una serie de mutaciones entre las que se encuentra "235K, N/Q", por lo que no es claro si se refiere a que la posición 235 puede corresponder a cualquiera de K, N o Q o si se trata de un error y los residuos N/Q corresponden a otra posición. Se sugiere realizar las respectivas aclaraciones y

Oficio N° 548

Ref. Expediente N° NC2017/0013720

en caso tal que la posición 235 corresponda a cualquiera de los tres residuos, se sugiere indicarlo como 235K/N/Q.

La reivindicación 36 no es concisa porque establece que la etiqueta de histidina comprende *"un enlazador de entre 1-25 residuos de aminoácidos"*, lo cual incluye un sinnúmero de posibles secuencias enlazadoras y excede lo desarrollado por el solicitante. Se sugiere definir la secuencia del enlazador o la secuencia de la etiqueta de histidina, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 41 no es clara porque reclama una composición farmacéutica que comprende *"cualquiera de las reivindicaciones 1-37"*. Se sugiere realizar las respectivas correcciones.

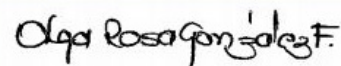
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA